



Ley 2155 de 2021 -  
Ley de inversión social

SEPTIEMBRE 2021

# Contenido

01	Impuesto de normalización tributaria	03
02	Impuesto sobre la renta	06
03	Mecanismos de lucha contra la evasión	08
04	Fortalecimiento del gasto social y reactivación económica	12
05	Otros aspectos importantes	18
06	Derogatorias	22



01

# Impuesto de normalización tributaria



01

02

03

04

05

06

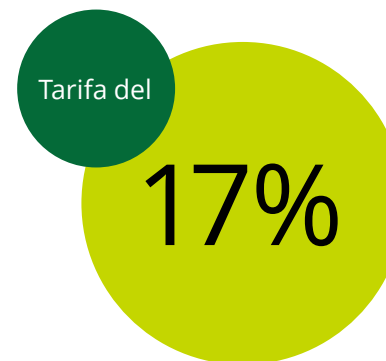


# Impuesto de normalización tributaria

## Aspectos importantes

- Para los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.
- Se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero del año 2022.
- La base gravable será el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos, determinado de acuerdo con el Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial, el cual deberá corresponder, como mínimo, al costo fiscal de los activos omitidos, determinado conforme a las reglas del E.T.
- La base gravable de los bienes que son objeto de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.
- Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.
- En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en el Título I del Libro I del E.T. o el valor reportado en la última declaración de renta.

El costo fiscal histórico de los activos omitidos representados en inversiones en moneda extranjera se determinará con base en la TRM vigente al 1 de enero de 2022.



- Quienes no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al 1 de enero de 2022, no serán sujetos pasivos del impuesto, salvo que decidan acogerse al saneamiento.
- Se define por activos omitidos “Aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo.”
- El impuesto de normalización no es deducible en el impuesto sobre la renta. Adicionalmente, no generará sanción en el impuesto de renta, sus regímenes sustitutivos, IVA, precios de transferencia, información exógena ni en la declaración anual de activos en el exterior.
- Se entiende por pasivos inexistentes, aquellos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.
- Incluye la posibilidad de reducir a la mitad la base gravable respecto de los activos que se lleguen a repatriar antes del 31 de diciembre del 2022 y permanezcan en el país hasta 31 de diciembre de 2024.
- No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos o pasivos inexistentes.
- La normalización tributaria no implica la legalización de activos de origen ilícito.
- Son aplicables en materia de procedimiento lo señalado en los artículos N° 298, 298- 1 y 298-2 del E.T.
- Saneamiento de activos para actualizar el valor de los mismos.
- Pago de un anticipo, equivalente al 50% del valor del impuesto, antes de finalizar el 2021.
- Para el pago del anticipo respecto de activos omitidos representados en inversiones en moneda extranjera, se deberá tomar la TRM aplicable al día en que entre en vigencia la ley.



01

02

03

04

05

06



02

# Impuesto sobre la renta



01

**02**

03

04

05

06



# Impuesto sobre la renta

## Aspectos importantes

- Se incrementa a partir del 2022 la tarifa general de personas jurídicas del impuesto sobre la renta a 35%.
- Para las instituciones financieras, con renta gravable superior a 120,000 UVT, se propone una sobretasa de tres (3) puntos, que sería aplicable entre 2022 y 2025, teniendo una tarifa general del 38%, esta sobretasa estaría sujeta a un anticipo del 100% cada año.

Se deroga para el año gravable 2022 y siguientes la posibilidad de tomar como descuento el 100% del impuesto de industria y comercio pagado en la declaración de renta.

Se mantiene entonces el 50% como descuento.



# Mecanismos de lucha contra la evasión



01

02

03

04

05

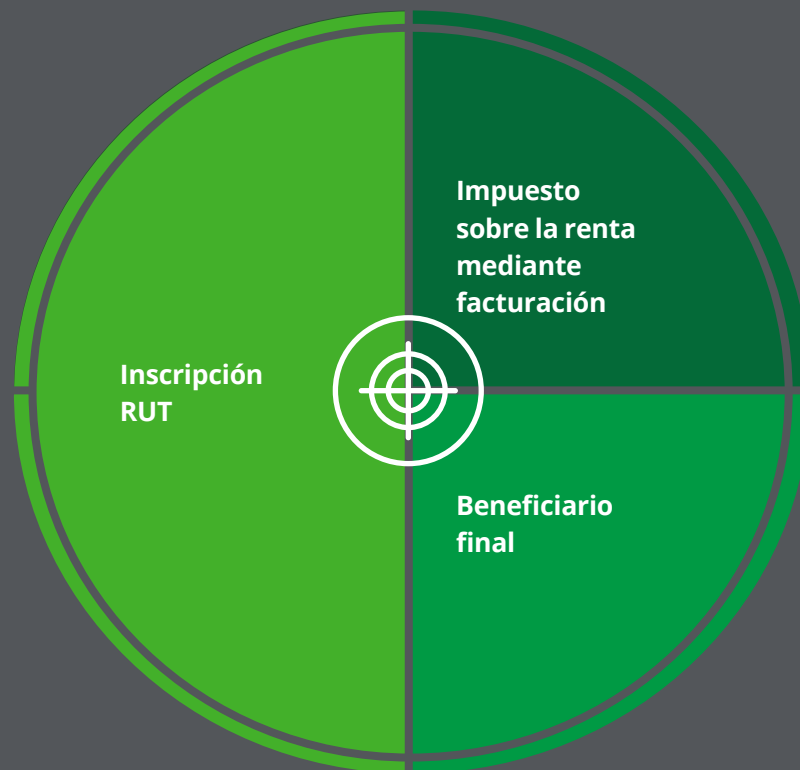
06





## Aspectos importantes

- El registro se deberá realizar antes del inicio de la actividad económica.
- La DIAN podrá inscribir de oficio a personas naturales.
- La DIAN se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando no se encuentre registrado la calidad de usuario aduanero en el RUT.



- La DIAN establecerá la facturación del impuesto sobre la renta y complementarios que presta mérito ejecutivo, la base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo, se establecerán conforme a la información obtenida de terceros.
- En el primer debate del proyecto en Cámara y Senado, se determinó que se debe dar una mayor claridad respecto a las garantías al debido proceso y los derechos de los contribuyentes

- Se establece la definición de beneficiario final, incluyendo en la misma las estructuras sin personería jurídica o similares.
- La interpretación de dicha definición debe estar en sintonía con lo señalado por la GAFI.
- Se establece el registro único de beneficiarios finales.



01

02

03

04

05

06



### Aspectos importantes

- **Mecanismos para facilitar la administración de bienes**

Se crean dos (2) nuevos mecanismos para realizar la valoración de activos, tanto de inmuebles como de sociedades, los cuales son administrados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), cuya finalidad es lograr la enajenación a un precio de mercado más apropiado para esta clase de activos. Adicionalmente, se incluirá la fijación de garantías para los contratos de arrendamiento de estos bienes.

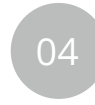
- **Enajenación temprana**

Para los inmuebles que la SAE, FRISCO actualmente tenga en administración por cinco años o más, contados a partir de su recibo o ingreso al sistema de SAE y se otorga la facultad para aplicar la enajenación temprana a las sociedades en liquidación administradas por la SAE.

- **Inscripción en los registros públicos**

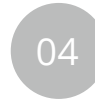
Los actos de transferencia de dominio de los activos comercializados por el FRISCO, con los últimos linderos que aparecen en el certificado de tradición y libertad, deben someterse a registro y la SAE. Previamente debe informar a los adquirentes de los beneficios y posibles efectos y contingencias de la compra e inscripción en del inmueble.

Todas las entidades públicas del orden nacional, (excepto las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación), transferirán los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de lo contrario podrán verse inmersas en las sanciones disciplinarias y fiscales.



## Sistema de facturación

01. Cuando la venta de un bien o servicio se realice a través de factura de venta y la operación sea de crédito, el adquirente deberá confirmar el recibo de la factura y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor para la expedición de la misma, para efectos de que la factura pueda constituir soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
02. El documento P.O.S. lo podrán expedir los sujetos, obligado a facturar siempre que la venta del bien o servicio que se registre en el mismo no supere 5 UVT por cada documento P.O.S. que se expida, sin incluir impuestos (el adquirente puede exigir la expedición de factura de venta).
03. La no transmisión de los documentos en debida forma da lugar a la sanción descrita en el artículo N° 651 del E.T., por su parte los documentos sin el cumplimiento de los requisitos legales, dará lugar a la sanción descrita en el artículo N° 652 del E.T. y la no expedición de documentos tiene como consecuencia la aplicación del artículo N° 652- 1 del E.T.
04. Para la facturación como título valor, se establece que la transferencia de derechos económicos contenidos en factura electrónica tendría lugar siempre y cuando el enajenante, cedente o endosatario inscriba en el registro de la DIAN la transacción realizada.
05. Los sujetos no obligados a expedir factura podrán registrarse como facturadores electrónicos para poder participar en RADIAN, sin que esto implique la obligación de expedir factura de venta y/o documento equivalente.



04

# Fortalecimiento del gasto social y reactivación económica



01

02

03

04

05

06



# Fortalecimiento del gasto social y reactivación económica

## Programa ingreso solidario

01 | Estará vigente hasta diciembre de 2022, en las mismas condiciones y términos establecidos en la norma.

02 | Se podrán realizar giros extraordinarios. Las transferencias monetarias no condicionadas podrán ejecutarse con cargo a los recursos del FOME o las demás fuentes de financiación.

03 | La Mesa de Equidad, atendiendo a los indicadores de pobreza, podrá modificar los criterios de focalización del programa.

04 | El monto de transferencia deberá considerar el número de integrantes que compone cada hogar y el grupo de clasificación del SISBEN IV.

05 | Hogares clasificados en condición de vulnerabilidad, se deberá mantener un monto de transferencia fijo por hogar, que no podrá ser superior al de los hogares unipersonales en condición de pobreza.

El programa dará priorización a las familias con madres cabeza de familia, por lo cual al menos un 30% de la transferencia monetaria de este beneficio debe estar destinado a este grupo. En diciembre de 2022, deberá evaluarse el programa y, conforme con los resultados obtenidos, se determinará su continuidad y articulación con los otros programas de transferencias económicas existentes.



# Medidas para la reactivación económica

## Ampliación de la vigencia temporal del programa de apoyo al empleo PAEF

- Únicamente para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de mayo de 2021, hubiesen tenido un máximo de 50 empleados, podrán acceder a los beneficios del programa hasta el mes de diciembre de 2021.
- Las condiciones y términos para la aplicación del programa se rigen por lo establecido en el Decreto N° 638 de 2020, decretos N° 677 y 815 de 2020 y la Ley N° 2060 de 2020.
- Solo se podrá solicitar el apoyo que trata este programa por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

- Si al momento de la postulación de la empresa, esta cuenta con un número mayor de empleados, este no perderá el acceso al programa, pero no podrá ser beneficiario de aportes por un número mayor al de 50 empleados.
- Podrá eventualmente extenderse el programa hasta máximo el 31 de diciembre de 2022 para los potenciales beneficiarios que 2021 cuenten con máximo 50 trabajadores.

## Incentivo a la creación de nuevos empleos

- Los empleadores que contraten trabajadores adicionales de jóvenes entre 18 y 28 años, recibirán como incentivo un aporte estatal equivalente al 25% de 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales.

- Tratándose de empleados que no cumplan con estas características y que devenguen hasta 3 SMLMV, el empleador recibirá un incentivo equivalente al 10% de 1 SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales.
- El incentivo estará vigente hasta agosto de 2023, el empleador solo podrá recibir durante la vigencia del incentivo un máximo de 12 pagos, en todo caso solo se hará un pago mensual.
- El empleador deberá haber realizado el pago de aportes a Seguridad social y parafiscales a través del Pila.
- Estarán exentos de GMF los traslados de dinero que se realicen en el marco del incentivo.



- El incentivo no podrá otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios que se hubieren creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población (este incentivo será compatible con el PAEF).

### Ampliación del beneficio

- En el marco de este beneficio se incorpora un incentivo equivalente al quince (15%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para aquellos trabajadores mujeres mayores de 28 años que devenguen hasta 3 SMLMV.
- El gobierno nacional, previa evaluación de resultados del programa y de los indicadores de desempleo juvenil y crecimiento económico, podrá, mediante decreto, extender este incentivo únicamente para los jóvenes entre 18 a 28 años de edad.

### Beneficios

- **Matrícula cero y acceso a la educación superior**

Pago de la matrícula de los estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior públicas para las familias más vulnerables de los estratos 1,2 y 3. El fondo solidario para la educación (Decreto No. 662 de 2020) permanecerá vigente.

- **Apoyo a los sistemas de transporte masivo**

Para el año 2021, en conjunto con las entidades territoriales, se podrán establecer esquemas de cofinanciación para los sistemas integrados de transporte masivo.

- **Créditos de reactivación económica**

Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito (como créditos a largo plazo) público durante las vigencias 2021 a 2023 siempre que su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes no supere el 100%.

- **Aumento en el subsidio de la subcuenta de subsistencia del fondo de solidaridad pensional**

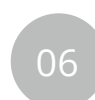
El gobierno propenderá por que el monto de este subsidio se incremente gradualmente hasta alcanzar un monto equivalente a la línea de pobreza.

- **Apoyo a las empresas afectadas por el paro nacional**

Se entregará un aporte del 20% de un SMLMV para apoyar las obligaciones laborales de los meses de mayo y junio de 2021 de los empleadores, para lo cual deberá demostrarse una disminución al menos del 20% de sus ingresos frente a los ingresos obtenidos en marzo de 2021.

- **Aplicación PAEF e incentivo al empleo a cooperativas de trabajo asociado**

Estos beneficios serán respecto de sus asociados, cumpliendo con las condiciones particulares que deben cumplir dada su naturaleza.





- **Obras por impuestos**

Se incluyen dentro de los proyectos que pueden ser financiados con el mecanismo de obras por impuestos proyectos que tengan altos índices de pobreza, que carezcan de infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios, aquellos localizados en zonas no interconectadas y en áreas de desarrollo naranja.

- **Empresas de economía naranja**

Se reduce el plazo de aplicación del beneficio de renta exenta de 7 a 5 años y se extiende hasta el mes de junio de 2022 el plazo que tienen las sociedades para acceder al beneficio.

### Devolución automática de saldos a favor

- Se adiciona un literal c) al parágrafo 5 del artículo No. 855 del Estatuto Tributario, en el cual se establece una nueva causal para la devolución automática de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.
- Este nuevo mecanismo procederá para los productores de bienes exentos del IVA con derecho a devolución bimestral, siempre y cuando los impuestos descontables que genera la operación exenta se encuentren soportados en factura electrónica.

### Impuesto sobre las ventas

- Se establece de manera permanente el beneficio de *tres días sin IVA al año* (Ley 2010 de 2019).
- Se mantienen como objeto de exención los bienes descritos en la Ley 2010 de 2019 y en el Decreto Legislativo N° 682 de 2020, pero se incluyen las estufas y electrodomésticos que utilizan gas combustible o energía solar para su funcionamiento, manillas, guantes de béisbol, sóftbol, boxeo y gafas en general.

Para la procedencia de la exención es obligación de expedir factura electrónica, pudiendo emitirla hasta las 11:59 pm del día siguiente cuando la venta se realiza por comercio electrónico y se incluye como formas de pago permitidas el efectivo.

- Los elementos beneficiarios con la exención no darán derecho a devolución y/o compensación, sin embargo, el responsable que con ocasión a la venta de estos bienes genere saldo a favor, podrá imputarlo en la declaración de IVA del periodo siguiente.





## Ley 2155 de 2021 – Ley de inversión social | Fortalecimiento del gasto social y reactivación económica

- La enajenación debe recaer sobre bienes ubicados en Colombia, y se realizará de forma presencial o electrónicamente a personas naturales que sean consumidores finales.
- Los periodos en los cuales se ejecutará el beneficio serán definidos por el Gobierno Nacional mediante decreto.

### Beneficios sector turismo

#### Se extiende la vigencia de los siguientes beneficios hasta el 31 de diciembre de 2022.

01. Exención del pago de sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.
02. Exención del Impuesto sobre las ventas para la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia.

### Régimen simple

- **Sujetos pasivos**

Se incrementa el límite de ingresos brutos para calificar como sujeto pasivo de 80.000 UVT a 100.000 UVT (\$3,630,800,000 para el 2021).

- **Tarifa**

Se ajusta el monto del último umbral previsto en las tablas de tarifas diferenciales del impuesto (Artículo No. 908 del E.T) para incorporar 100,000 UVT en lugar de 80,000 UVT y modificar en estos mismos términos la tarifa de los anticipos bimestrales.

- **Inscripción**

Se modifica la fecha para acogerse a este régimen (anteriormente 31 de enero), ahora hasta el último día hábil del mes de febrero del año gravable en el que se ejercerá la opción.



- **Impuesto Nacional al Consumo**

Se determina que para el año gravable 2022, los contribuyentes pertenecientes a este Régimen cuya actividad económica sea el expendio de comidas y bebidas no serán responsables de IVA ni del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares.



# Otros aspectos importantes



01

02

03

04

05

06



# Otros aspectos importantes

- Se establece la regla fiscal que buscará asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de tal forma que no se supere el límite de deuda.
- Se crea el Comité Autónomo (se exige que haya participación femenina) de la Regla Fiscal, es el organismo técnico, permanente e independiente que tendrá por objeto realizar el seguimiento a la regla fiscal.
- Se realizan adiciones al presupuesto de rentas y recursos de capital del presupuesto general de la nación de la vigencia fiscal de 2021.
- Se adiciona al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de la vigencia fiscal de 2021.
- **Regulación topes estampillas territoriales**  
Se propone modificar el artículo No. 14 de la Ley 2053 de 2020, con el objetivo de establecer un plazo de dos años a partir de enero de 2022 para la presentación de un proyecto de ley que establezca límites a las estampillas que se imponen sobre un mismo acto o negocio.
- **Créditos directos a las entidades territoriales FINDETER**  
FINDETER podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y proyectos de inversión en sectores sociales.

## Procedimiento tributario

- **Reducción transitoria, sanciones, tasa de interés DIAN y entidades territoriales:**
  - Se establece una reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para los

sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial, cuya exigibilidad se haya materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por los efectos del COVID-19 o con ocasión a ella.

- El contribuyente deberá contar con una certificación bajo gravedad de juramento en la que demuestre que la exigibilidad de la obligación en mora se ha materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria o con ocasión a ella.
- Lo anterior, aplica también para las obligaciones parafiscales de determinación y sancionatorias que se encuentren en proceso de cobro adelantado por la UGPP (no aplica a los aportes e intereses del Sistema General de Pensiones).



- **Conciliación contencioso administrativa**

- Podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses discutidos contra las liquidaciones oficiales siempre que se pague el 100% del impuesto en temas tributarios, cambiarios y aduaneros los sujetos de obligaciones formales y sustanciales que hayan presentado una demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Podrán realizar la conciliación los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales, así como también la UGPP (esta última no puede conciliar los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes al SGP).
- Podrán suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios

o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación y los pagos no podrán exceder el término 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.

- **Terminación por mutuo acuerdo**

- De los procesos administrativos, tributarios, aduaneros y cambiarios, para los sujetos de obligaciones formales y sustanciales a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 un requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la DIAN el valor de las sanciones e intereses, siempre que se pague el 100% del impuesto a cargo.

- Podrán realizar la conciliación los entes territoriales y corporaciones autónomas regionales, así como también la UGPP (esta última no puede conciliar los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes al SGP).
- Podrán suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la conciliación y los pagos no podrán exceder el término 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.
- El 50% de las sanciones cambiarias pueden ser objeto de la transacción, aplicará sobre la sanción reducida.



01

02

03

04

05

06



### Procedimiento tributario y beneficios

- **Principio de favorabilidad en etapa de cobro**

La DIAN podrá aplicar el principio de favorabilidad que trata el parágrafo quinto del artículo No. 640 de E.T., dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente quienes con corte al 30 de junio de 2021 tengan obligaciones fiscales a cargo que presten mérito ejecutivo, de igual forma, se faculta a los entes territoriales a aplicar dicho principio en la etapa de cobro, pudiendo suscribir en ambos casos acuerdos de pago.

- **Beneficio de auditoría**

Para los años gravables 2022 y 2023, la posibilidad para los contribuyentes de reducir el término de firmeza de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (6 a 12 meses) siempre que se incrementen su impuesto neto de renta en un porcentaje mínimo (35% o 25%) en relación con el impuesto neto de renta del año anterior.

- **Líneas de crédito con tasa compensada**

El gobierno nacional diseñará líneas de redescuento a través de la Financiera de Desarrollo territorial, dirigidas a empresas y entidades territoriales que busquen invertir en proyectos productivos.

### Disposiciones varias

- Para los años 2021 y 2022 el SGR podrá aprobar proyectos de inversión hasta el 90% de las apropiaciones presupuestales de los ingresos corrientes.
- El Gobierno Nacional implementará un plan de austeridad durante los siguientes diez años, 2022- 2032 que permita reducir la burocracia estatal y generar eficiencia de los recursos.
- Posibilidad de que el CONFIS autorice vigencias futuras para el desarrollo de proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica.

- De conformidad con lo señalado en el punto j del artículo No. 428 del E.T., no causan el impuesto sobre las ventas, la importación de bienes objeto de envíos o entregas urgentes cuyo valor no exceda \$200 USD respetando los tratados de libre comercio celebrados por Colombia.
- Los conductores que en el examen de alcoholemia se verifique la presencia, no solo de alcohol sino de cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas, se les impondrá l la sanción más gravosa establecida en el artículo No. 152 de la ley No. 769 de 2002.



# Derogatorias



01

02

03

04

05

06



# Derogatorias

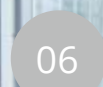
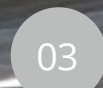
Art. E.T. o norma	Nombre o concepto que trata el artículo.
Parágrafo cuarto del artículo N° 23-1 del E.T.	Definición de beneficiario efectivo.
Parágrafo primero del artículo N° 115 del E.T.	Eliminación de la posibilidad de tomar como 100% deducible el impuesto de industria y comercio para el año gravable 2022 y en adelante (permanece la deducibilidad el 50% del impuesto de industria y comercio pagado).
Numeral 3 del parágrafo 7 del artículo N° 240 del E.T.	Puntos adicionales para las instituciones financieras para el año gravable 2022.
Artículos N° 3 y 6 de la Ley N° 1473 de 2011.	Regla fiscal.
Parágrafo 2 del artículo N° 13 de la Ley N° 2052 de 2020.	Disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas, en relación con la racionalización de trámites.
Artículo N° 11 de la Ley N° 1473 de 2011.	A partir del 1 de enero de 2022, se deroga la norma que establece excepciones a la aplicación de la regla fiscal.
Artículos N° 40 y 45 de la Ley N° 2068 de 2020.	Se extiende la vigencia de estos beneficios al sector turístico hasta el 31 de diciembre de 2022.
Inciso segundo del parágrafo primero del artículo tercero del Decreto No. 639 de 2020.	Relativo al requisito de coincidencia del 50% de la nómina que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes correspondiente al período de cotización del mes de febrero de 2020, para acceder al PAEF.
Literal f) del numeral primero del artículo No. 235 – 2 del E.T.	En relación con el requisito del monto mínimo de inversión requerido para acceder al incentivo tributario para empresas de economía naranja.



# Contacto

Para saber cómo su compañía puede anticipar retos y escoger las mejores prácticas, por favor contactar a [cmercadeo@deloitte.com](mailto:cmercadeo@deloitte.com)

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)







Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., D Contadores Ltda., Deloitte Ltda. y D Profesionales LTDA, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2021 Deloitte & Touche Ltda., Deloitte Asesores y Consultores Ltda., D Contadores Ltda., Deloitte Ltda. y D Profesionales LTDA, según el servicio que presta cada una.